VERSIÓN PÚBLICA



Banco Central de Reserva de El Salvador



RDAIP No. 101/2017

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 282/2017, presentada el veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete por

mediante la que requiere se le proporcione "Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, con los fondos o activos que conforman, estructuran o integran las reservas de liquidez integradas en los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR, que corresponden a: Bancos constituidos en El Salvador, según el Art. 45 de la Ley de Bancos, -Bancos extranjeros establecidos en El Salvador, según los Arts. 31 y 45 de la Ley de Bancos, -Sociedades de ahorro y crédito, según el Art. 155 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, y Art. 45 de la Ley de Bancos, -Bancos cooperativos, según el Art. 28 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito", señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Admitida la solicitud y analizado el fondo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 50 literales d) e i) LAIP, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Este requerimiento ha sido atendido, con la respuesta enviada por la Gerencia de Operaciones Financieras, el 13 de octubre de 2017, en un caso similar al presente, mediante el cual dicha Gerencia informa que el la información requerida es inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo, por lo que no existen ingresos percibidos como producto de inversiones de las reservas de liquidez que corresponden a los Bancos constituidos en El Salvador, Sociedades de ahorro y crédito y Bancos cooperativos.

No obstante, para efecto de atender lo prescrito en el Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y conforme a lo solicitado, se ha realizado una búsqueda exhaustiva de





Banco Central de Reserva de El Salvador



VERSIÓN PÚBLICA

la información requerida, tanto en los archivos físicos como electrónicos del banco, concluyendo que dicha información no existe dentro de los archivos de esta Institución.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 - Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 - Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
 - 3. Que tomando en consideración lo expresado por la Gerencia de Operaciones Financieras, se confirma que el "Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o Instruidas por dicho banco, con los fondos o activos que conforman, estructuran o integran las reservas de liquidez integradas en los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR, que corresponden a: -Bancos constituidos en El Salvador, según el Art. 45 de la Ley de Bancos, -Bancos extranjeros establecidos en El Salvador, según los Arts. 31 y 45 de la Ley de Bancos, -Sociedades de ahorro y crédito, según el Art. 155 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, y Art. 45 de la Ley de Bancos, -Bancos cooperativos, según el Art. 28 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito", es información inexistente, debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo, por lo que no existen ingresos percibidos como producto de inversiones de las reservas de liquidez que correspondan a los Bancos constituidos en El Salvador, Sociedades de ahorro y crédito y Bancos cooperativos.
 - 4. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.





Banco Central de Reserva de El Salvador



VERSIÓN PÚBLICA

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, RESUELVE:

- 1. Confirmase la inexistencia de la información solicitada por consistente en información sobre "Monto de los ingresos percibidos por el Banco Central de Reserva (BCR), durante el ejercicio 2016, en concepto de rendimientos, frutos, interés, o cualquier indicador de la ganancia y/o utilidad obtenida por el BCR, como producto de las inversiones y/u operaciones realizadas, ordenadas e/o instruidas por dicho banco, con los fondos o activos que conforman, estructuran o integran las reservas de liquidez integradas en los activos externos, reservas internacionales o inversiones externas del BCR, que corresponden a: -Bancos constituidos en El Salvador, según el Art. 45 de la Ley de Bancos, -Bancos extranjeros establecidos en El Salvador, según los Arts. 31 y 45 de la Ley de Bancos, -Sociedades de ahorro y crédito, según el Art. 155 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, y Art. 45 de la Ley de Bancos, -Bancos cooperativos, según el Art. 28 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito, y Art. 45 de la Ley de Bancos, -Bancos cooperativos, según el Art. 28 de la Ley de bancos cooperativos y sociedades de ahorro y crédito", debido a que la reserva de liquidez constituida en el Banco Central en forma de depósitos a la vista, es un pasivo, por lo que no existen ingresos percibidos como producto de inversiones de las reservas de liquidez.
- 2. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández Oficial de Información